



**SUSPENSIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No.**  
**002 DE 2026**  
**(IA-002-2026-FENOGÉ)**

El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y buena fe que orientan los procesos contractuales adelantados por el FENOGÉ, y acorde con la facultad contenida en el artículo 15. - Suspensión y cancelación del proceso de selección, del Manual de Contratación del FENOGÉ; informa a los interesados en participar en el proceso de Invitación Abierta No. 002 del 2026 (IA-002-2026-FENOGÉ), cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con el contratante a implementar, a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos en las sedes del Servicio Geológico Colombiano, en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la AFPEI “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”, del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ”, que:*

**I. Considerando:**

1. El quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), el FENOGÉ dio publicó el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 002 del 2026 (IA-002-2026-FENOGÉ), a través de la plataforma SECOP II, la cual tiene por objeto: *“El contratista se obliga con el contratante a implementar, a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos en las sedes del Servicio Geológico Colombiano, en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la AFPEI “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”, del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ”*
2. El proceso de selección Invitación Abierta No. 002 de 2026 (IA-002-2026-FENOGÉ) se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, incluyendo el artículo 3. Normatividad aplicable, que indica que la celebración y ejecución de los contratos debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal y el artículo 12. Modalidades de selección, numeral 12.1. Invitación Abierta, que define el procedimiento aplicable a este proceso.
3. El diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) y conforme al cronograma del proceso de selección, se realizó la audiencia de aclaración de Términos y Condiciones Contractuales e Invitación Pública del referido proceso, cuya acta se encuentra publicada en la plataforma SECOP II.
4. Que durante el desarrollo del referido proceso fueron presentadas observaciones y solicitudes relacionadas con aspectos técnicos, económicos y de estructuración contractual del proceso de selección, las cuales fueron radicadas bajo los números 20262600021042, 20262600021012, 20262600021022, 20262600021032 y 20262600021052 del 6 de mayo de 2026.
5. Que, con el fin de adelantar las verificaciones técnicas y financieras requeridas frente a las solicitudes presentadas, el 19 de mayo de 2026, el FENOGÉ suspendió por el término de cinco (5) días hábiles el proceso de selección Invitación Abierta No. 002 de 2026 (IA-002-2026-FENOGÉ), término durante el cual se efectuó el análisis y atención de las peticiones identificadas con los radicados No. 20262600021042, 20262600021022 y 20262600021052, encontrándose aún en trámite de validación las solicitudes radicadas bajo los números 20262600021012 y 20262600021032.



**SUSPENSIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No.**  
**002 DE 2026**  
**(IA-002-2026-FENOGUE)**

6. Que, si bien durante el término inicial de suspensión el FENOGUE adelantó las verificaciones y consultas correspondientes, como resultado de dicho análisis se evidenció la necesidad de continuar efectuando validaciones respecto de las peticiones identificadas con los radicados No. 20262600021012 y 20262600021032, particularmente en lo relacionado con aspectos técnicos y financieros de conveniencia institucional que podrían incidir sustancialmente en la estructuración y desarrollo del proceso de selección.
7. Que la realización de dichas consultas y verificaciones adicionales resulta necesaria para garantizar que las decisiones adoptadas por el FENOGUE frente a las observaciones y solicitudes presentadas cuenten con el debido sustento técnico, financiero y jurídico, salvaguardando los principios de transparencia, selección objetiva, buena fe y debida planeación contractual.
8. Que, teniendo en cuenta que el cronograma del proceso de selección contempla actividades asociadas a la publicación del informe preliminar de evaluación y demás etapas subsiguientes del proceso, el FENOGUE considera necesario y procedente prorrogar la suspensión del proceso de selección por el término adicional de cuatro (4) días hábiles, mientras culminan las validaciones y análisis correspondientes, garantizando así la adecuada estructuración contractual y el desarrollo objetivo del proceso.
9. En ese orden de ideas, y en aplicación a lo indicado en el Capítulo VII. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta No. 002 de 2026 (IA-002-2026-FENOGUE), corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGUE, en el cual establece:

*"Artículo 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGUE, razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de las ofertas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado".*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto, podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.*

*La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGUE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGUE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad."*

(Subrayado fuera de texto.)

10. En atención a lo expuesto, el FENOGUE considera que existen razones suficientes de conveniencia y utilidad que justifican la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Manual de Contratación del Fondo, razón por la cual se procederá a ampliar la suspensión del 19 de mayo de 2026 del proceso de



**SUSPENSIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No.**  
**002 DE 2026**  
**(IA-002-2026-FENOGÉ)**

selección correspondiente a la Invitación Abierta No. 002 de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo del FENOGÉ, en su calidad de ordenador del gasto:

**II. Decide**

**PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN** del proceso de selección Invitación Abierta No. 002 de 2026 (IA-002-2026-FENOGÉ) que tiene por objeto: *“El contratista se obliga con el contratante a implementar, a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos en las sedes del Servicio Geológico Colombiano, en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la AFPEI “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”, del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ”* por el término de cuatro (4) días hábiles comprendidos entre el 26 de mayo y el 31 de mayo de 2026 (inclusive).

**PARAGRAFO:** Si por alguna razón o circunstancia, las razones que motivan la suspensión no han sido superadas al vencimiento del término previsto en el presente artículo, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un término igual al aquí previsto.

**SEGUNDO.** Durante el término de suspensión, el FENOGÉ adelantará las verificaciones y consultas técnicas, financieras y jurídicas necesarias para determinar la existencia de circunstancias sobrevinientes que puedan afectar sustancialmente el proceso de selección.

**TERCERO.** Una vez culminado el término de suspensión, el FENOGÉ dará a conocer la decisión correspondiente mediante publicación en la página web del FENOGÉ y/o el medio idóneo correspondiente.

**CUARTO.** Publicar la presente decisión en la página web institucional del FENOGÉ, en cumplimiento del principio de publicidad previsto en el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

  
**BRAYAN GIRALDO RUIZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Proyecto: Mónica Vanessa Zapata Rodríguez – Profesional Jurídico Contractual – Subdirección Jurídica  
Revisó: Gina Paola Cubillos Castañeda – Líder Procesos Competitivos – Subdirección Jurídica  
Camilo Iván Rincón León – Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica